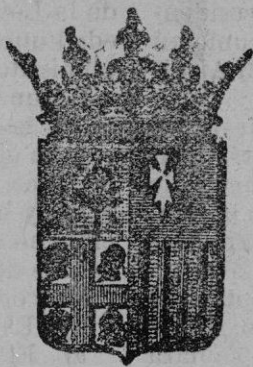


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- ✱ De la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse sufriendo su importe en libranza del Tesoro de obra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- ✱ 25 pesetas al año. ✱ Extranjero, 40.
- ✱ Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta 5 noviembre 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de 21 de diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.
En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,
S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:
1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su

ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Antes del 16 de noviembre, las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes a la Asociación.

El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de noviembre.

Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de noviembre, harán publicar en el BOLETÍN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 5 de diciembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios o no se hallase en condiciones de poder concurrir a la capital de provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones

análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente.

Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondan esos votos y las protestas que se hicieron.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la Ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del día 14 de diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del elector naviero o armador, y sus firmas.
- d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23

de la Ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 14 de diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

Primero. El número de Sociedades obreras por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades o Asociaciones a que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

6.º El día 16 de diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiere ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose los elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente a los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario o suplente, durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

9.º Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines Oficiales* tan pronto como llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1912. — Villanueva. — A los Gobernadores civiles.

(Gaceta 5 de noviembre 1912).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de octubre último en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'88
Idem de paja.....	0'18
Litro de aceite.....	1'25
Idem de vino.....	0'29
Kilogramo de carne.....	1'94
Idem de carbón.....	0'13
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza treinta y uno de octubre de mil novecientos doce. — El Vicepresidente accidental, Emilio de Grassa. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, José E. López. — El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y los de la capital puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente. Zaragoza 31 de octubre de 1912».

Zaragoza 4 de octubre de 1912.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

Derechos reales.

- Francisco Campagna, de Zaragoza, 2'35 pesetas.
- Seminario de San Carlos, Id., 1,934'01.
- Sindicato Productos regaliz, Id., 92'97.
- Capítulo eclesiástico de Santa María Magdalena, Id., 18'65.
- Francisco Velasco, Id., 4'13.
- Deán de la Metropolitana de Zaragoza, Id., 232'49.
- Hospital de Torrellas, 4'55.
- Idem de Fuentes de Jiloca, 14'35.
- Idem de Daroca, 37'59.
- Ramón Berdié, de Gelsa, 155'76.
- Parroquia de María, 2'27.
- Idem de Perdiguera, 1'76.
- La Benéfica Molinera, de Zaragoza, 19'27.
- Miguel y Teresa Tomás, de Molzalbarba, 7'60.
- Anacleto Martínez Castán, Id., 1'50.
- Joaquín Ferrer, de Zaragoza, 31'70.
- Vicente González y esposa, de El Burgo, 3'70.
- Lorenzo Borra y esposa, de Zaragoza, 17'93.
- Matías Oliván y otros, de Torla (Huesca), 86'30.
- Antonia Ruiz de la Escalera, de Zaragoza, 7'98.
- Cipriano Lorenzo, Id., 30'33.
- Juan Ferrer Fuertes, Id., 67'15.
- Manuel M.ª de León, Id., 105'25.
- La Teledinámica de Gállego, Id., 38'43.
- Parroquia de Utebo, Id., 38'43.
- La misma, 4'31.
- Lorente Hermanos, de Calatorao, 77'75.
- Félix Rivas, de Zaragoza, 67'71.
- Valentín Aráiz y otros, de Villamayor, 122'50.
- Antonio Bello, de Velilla de Ebro, 1'90.
- Escolástico Sodeto, de Farlete, 4'86.
- Miguel Emperador y esposa, de Zaragoza, 26'75.
- Fermín Romeo, de Cuarte, 13'49.
- Vicente Gay, de Zaragoza, 5'87.
- Mariano Dionisio Perales, Id., 35'98.
- Luis Martín y otros, de Madrid, 20'95.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA.—Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, que empezará en ese día o en cualquiera de los siete siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Remolinos.....	Del 10 al 17 de noviembre.....	Heroína de Aragón, núm. 1.130..... San Luis, núm. 1.131. Lorenza, núm. 1.134.....	D. Ceferino Agud. Gerardo Mernejo..... Marcos Pellicer.....	Reconocimiento y demarcación.....	El Gallo.....	D. Ceferino Agud. » »
Tobed.....	Del 20 al 27 de noviembre.....	Prosperidad, número 1.133..... Julia Fons, núm. 1.135 Mercedes, núm. 1.137. Palmitra, núm. 1.127.	Pedro Setrés Jimeno..... Lorenzo Muscat..... Mariano Gaspar..... D.ª Felisa Robredo.....	Idem.....	Justo, Vulcano.....	Lorenzo Muscat. » » »
Tobed, Osera y Codos.....	Del 27 de noviembre a 4 de diciembre.....	Los Tres Amigos, número 1.136.....	D. Patricio Hernández.....	Idem.....	»	»
Bijuesca.....						
Aranda de Moncayo.....						

Zaragoza 6 de noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Jimeno.

SECCION SEXTA

Albeta.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y urbana para el ejercicio de 1913, con objeto de que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Albeta 2 de noviembre de 1912.—El Alcalde Serafin López.

Alcalá de Ebro.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria, formado para el año 1913, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Alcalá de Ebro 4 de noviembre de 1912.—El Alcalde ejerciente, Luciano Iso.

Ambel.

Durante los plazos reglamentarios se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarse por los contribuyentes, los repartos de contribución por rústica y pecuaria y por urbana y la matrícula industrial de esta villa para el año 1913.

Ambel 4 de noviembre de 1912.—El Alcalde Luis Marquina.

Añón.

Por la causa 2.ª del art. 43 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de octubre de 1904, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con el sueldo anual de 2.500 pesetas por titular y capitular unido.

Los aspirantes a ella remitirán las intenciones a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días en la inteligencia que se resolverá el concurso en la forma dispuesta en el art. 40 del citado Reglamento; y en cuanto a la formación de contrato, según dispone el art. 41 del mismo, se concorda con el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y Reglamento de 6 de junio de 1891.

Añón 4 de noviembre de 1912.—El Alcalde Mariano Gomara.—P. A. del A., el Secretario Antonio Caballero.

Badules.

Durante los plazos reglamentarios estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

- Reparto de la contribución territorial.
- Padrón de cédulas personales.
- Matrícula industrial.

Badules 29 de octubre de 1912.—El Alcalde D. S. O., Fernando Sevilla.

Bagüés.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, las listas de edificios y solares y repartos de contribución rústica y pecuaria, y por quince días la matrícula industrial; todo ello para el próximo año de 1913 y a los efectos reglamentarios.

Bagüés 3 de noviembre de 1912.—El Alcalde, José Castiello.

Biel.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, a contar desde esta fecha, los siguientes documentos, formados para el año de 1913:

Los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, por término de ocho días.

Y la matrícula de subsidio industrial, por diez días.

Durante dichos plazos podrán interponerse las reclamaciones que los contribuyentes crean procedentes.

Biel 3 de noviembre de 1912.—El Alcalde ejerciente, Justo Otal.

Bubierca.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 750 pesetas por beneficencia, cobradas trimestralmente en Depositaria municipal, y 1.500 pesetas, a las que sale responsable una Junta de mayores contribuyentes. Tiempo para solicitarla, ocho días; debiendo advertir que el profesor que resulte agraciado deberá tomar posesión tan pronto sea notificado.

Bubierca 4 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.— El Secretario, De su orden, Raimundo Bazán.

Fabara.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han acordado proponer al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1913, sobre las especies siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja	100	3	0'12	16.723	2.006'35
Leña	100	2	0'10	40.990	4.099
TOTAL					6.105'35

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Fabara 1.º de noviembre de 1912.— El Alcalde, Antonio Latorre.

Figueruelas.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1913, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán las reclamaciones que éstos presenten.

Figueruelas 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Isidoro López.

Fuendetodos.

En la secretaría de este Municipio se hallan de manifiesto desde esta fecha los documentos siguientes para el año 1913:

Por ocho días, los repartos de rústica y listas de edificios y solares.

Por diez días, la matrícula industrial.
Fuendetodos 2 de noviembre de 1912.— El Alcalde ejerciente, Saturio Jimeno.

La Zaida.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1913, queda el mismo de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

La Zaida 2 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Alegría.

Lobera.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan:

Por ocho días, las listas de edificios y solares y el reparto de la contribución por rústica y pecuaria; y por quince días, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial: dichos documentos confeccionados para el año 1913.

Lobera 26 de octubre de 1912.— El Alcalde, José Cardesa.

Los Fayos.

Desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1913:

Matrícula industrial, por diez días.
Padrón de cédulas personales, por quince días.
Lista de edificios y solares y reparto de la contribución territorial, por ocho días.

Los Fayos 3 de noviembre de 1912.— El Alcalde, Florencio García.

Manchones.

A los fines de reclamación, y por el tiempo reglamentario, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos, formados para el año de 1913, del modo siguiente:

Por diez días, la matrícula industrial.
Por quince días, el repartimiento de la contribución urbana.
Por ocho días, el de rústica y pecuaria.
Por diez días, padrón de cédulas personales.
Manchones 4 de noviembre de 1912.— El Alcalde, Juan Cortés Julián.

Mainar.

Durante los plazos reglamentarios y horas de oficina, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1913:

Presupuesto municipal ordinario.
Matrícula industrial.
Padrón de cédulas personales.
Padrón de edificios y solares; y
Repartimiento de la contribución territorial.
Mainar 30 de octubre de 1912.—Por el Alcalde, Isidoro Lapeña, Secretario.

Mallén.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1913:

Repartos de las contribuciones de rústica y urbana.

Padrones de cédulas personales y matrícula industrial.

Mallén 2 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Córdova.

Mediana.

Formado el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, y por término de diez días, se halla de manifiesto la matrícula industrial.

Mediana 4 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Salvador Sanz.

Mezalocha.

Tarifa de arbitrios extraordinarios acordada por la Junta municipal de asociados de esta localidad para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de esta Corporación formado para el año 1913, a saber:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	2	0.50	411.234	2.056.17
Leña	100	2	0.50	317.450	1.587.25
TOTAL					3.643.42

Y a los efectos reglamentarios, se anuncia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de quince días.

Mezalocha 2 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Novillas.

Por término de ocho días estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de recursos extraordinarios girado para el año actual, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Novillas 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

Por el tiempo reglamentario estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlos, los documentos siguientes:

Reparto de rústica para 1913.

Reparto de urbana para ídem.

Padrón de cédulas personales de ídem.

Matrícula industrial de ídem.

Novillas 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Hipólito Lázaro.

Puendeluna.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento:

El presupuesto municipal ordinario para 1913, por quince días.

El padrón de cédulas personales para ídem, por ídem, ídem.

La matrícula industrial, por diez ídem.

El repartimiento de rústica, por ocho ídem.

Lo que se hace saber al objeto de que los contribuyentes puedan examinar los documentos dichos y presenten sus reclamaciones en los plazos indicados.

Puendeluna 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Marco.

Rodén.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho y quince días respectivamente, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y la matrícula industrial, formados ambos documentos para el próximo año 1913.

Rodén 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Ponciano Aguirán.

Sádaba.

Por término de quince días permanecerán de manifiesto en la secretaría la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para 1913.

Sádaba 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, José Guillén.

Samper del Salz.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria; y

Padrón de cédulas personales, ambos formados para el próximo año de 1913.

Samper del Salz 2 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Bertoldo Gómez.—El Secretario interino, Ciriaco Luesma.

Sestrica.

Durante el plazo de ocho días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1913.

También se hallará expuesta al público, en igual local, la matrícula industrial durante el plazo de diez días en cuyos plazos, sobre unos y otros documentos se admitirán reclamaciones.

Sestrica 31 de octubre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Sobradriel.

Desde el día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, correspondientes al próximo año de 1913:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, por término de ocho días.

La matrícula industrial y padrón de cédulas personales, por término de quince días.

Sobradriel 31 de octubre de 1912.—El Alcalde, Delfín Pérez.

Sos.

Por término de quince días, que empezarán a contarse uno después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público, en la secretaría del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de mil novecientos trece, a los efectos de reclamación.

Sos 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Máximo Machín.

Tobed.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, formados para el año de 1913, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria.

Las listas cobratorias de edificios y solares.

La matrícula de subsidio industrial.

Y el padrón de cédulas personales.

Tobed 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Angel Abanto.

Villafranca de Ebro.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, según ya se tiene hecho público, tienen acordado la supresión o sustitución del impuesto de consumos a partir de 1.º de enero de 1903, haciendo uso para cubrir el déficit del presupuesto municipal, del repartimiento general que autorizan los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal y con sujeción a lo que determinan la Ley y Reglamento de 12 y 29 de junio de 1911.

Por tanto, y con objeto de que los Síndicos delegados puedan conocer la utilidad imponible de cada contribuyente para formar el repartimiento general de 1913 y resulte lo más equitativo posible, ruego e interese a todos los vecinos, propietarios, industriales, sean o no forasteros, que en el plazo de veinte días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración escrita de cuantas rentas o utilidades les produzcan sus fincas rústicas, urbanas o industriales situadas en este distrito, más de cuantas utilidades obtengan por sus profesiones, censos, pensiones o intereses de cualquier clase, naturaleza o procedencia.

De no hacerlo, se considerarán conformes con lo que los síndicos les señalen, los que procederán a la evaluación con los datos estadísticos y demás que obren en el archivo del Ayuntamiento y noticias que se tengan para proceder equitativamente.

Villafranca de Ebro 30 de octubre de 1912.—El Alcalde ejerciente, Manuel Goldaraz.

Villalengua.

Por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de contribución rústica para 1913, a los efectos reglamentarios. Villalengua 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Máximo Marco.

Villanueva de Gállego.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto formado para el año 1913, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja	100	3	0'50	3.000	1.500
Leña	100	3	0'50	3.555'06	1.777,53
TOTAL					3.277,53

Villanueva de Gállego 31 de octubre de 1912.—El Alcalde ejerciente, José Orobia.

Viver de la Sierra.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo. Los que deseen solicitarla remitirán las instancias a esta Alcaldía hasta el día 15 del actual; pasado el cual se proveerá.

Viver de la Sierra 1.º de noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Joven.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Juan Aznar Moros a las resultas de la causa seguida contra el mismo sobre resistencia, se sacan a la venta en primera subasta, por el precio de su avalúo, las fincas embargadas al mismo penado que se describen a continuación, sitas en término municipal de Alhama de Aragón:

1.ª Un albar secano en la Hoya, de una yugada, equivalente a treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con albar de Petra Blanco, al Sur con monte común, al Este con albar de Pedro Moros y al Oeste con otro de Agueda Blanco; valuado en ciento seis pesetas.

2.ª Albar secano y viña en los Repechales, equivalente a una hectárea catorce centiáreas; linda al Norte con albar de Juan Manuel Palacín, al Sur con otro de Antonio Moros, al Este con viña de José Tirado y al Oeste con albar de José Cortés; valuado en trescientas setenta pesetas.

3.ª Una viña secano en los Repechales, de una yugada, equivalente a treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con viña de Antonia Tirado, al Sur con dehesa de D. Ven-

tura Padilla, al Este con yermo de Juan Moros y al Oeste con camino: valuada en ciento cuarenta pesetas.

4.^a Una viña en la Solana, de una yugada, equivalente a treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con viña de Francisco Aznar, al Sur con camino, al Este con albar de Manuela de Diego y al Oeste con viña de Pedro Cabrejas: valuada en ciento cuarenta pesetas.

5.^a Viña seco en la Solana, de una yugada, equivalente a treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con albar de Evaristo Mateo, al Sur con viña de Pedro Cabrejas, al Este con Miguel Tarodo y al Oeste con viña de Manuel Arcos: valuada en ciento cuarenta pesetas.

6.^a Albar seco en la Cuesta de Godojos, de dos yugadas, equivalentes a setenta y dos áreas veintiocho centiáreas; linda al Norte con albar de José Esteban, al Sur con otro de José Tirado, al Este con otro de Polonia Pérez y al Oeste con otro de Antonia Cortés: valuado en doscientas doce pesetas.

7.^a Albar en la Dehesa, de dos yugadas, equivalentes a setenta y seis áreas veintiocho centiáreas; linda al Norte con viña de Manuel Arcos, al Sur con dehesa de D. Ventura Padilla, al Este con camino y al Oeste con viña de Angela Morlanes: valuado en doscientas doce pesetas.

8.^a Un edificio en la Espesurilla, destinado a lagar y bodega, de treinta metros de superficie; linda por derecha, izquierda y espalda con monte común: valuado en setenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo del avalúo de la finca o fincas que se pretendan adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corriente la titulación.

Dado en Ateca, a cuatro de noviembre de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—De su orden, P. H., Licenciado Luis E. Muñoz.

Calatayud.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se sigue a consecuencia de haber desaparecido del domicilio paterno en esta ciudad, sobre las siete de la tarde del día primero del corriente, la joven Agapita Merino Rodríguez, de diez y ocho años, de estatura regular, constitución gruesa, rostro moreno, pelo castaño, ojos negros; que vestía falda color granate, delantal encarnado con dos entredoses, blusa blanca de piqué, toquilla también blanca, camisa y enagua, medias negras y alpargatas, sin llevar pendientes, se cita a cuantas personas puedan dar algún antecedente acerca de la

desaparición y paradero actual de la joven mencionada, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud dos de noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Pascual Burillo.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Gutiérrez

Egea de los Caballeros.

D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente se cita y llama a dos gitanos el uno de veintisiete años de edad, y el otro de unos veinte, este último hijo de León Berrio, gitano, esquilador, de Pamplana; uno de ellos apodado *Jarrero el Morrudo*, alto, picado de viruela, rubio, y viste pantalón de lanilla y blusa blanca larga, para que comparezcan dentro de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Pamplona, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resaltan en el sumario que les sigue por hurto de un macho, de unos ocho años de edad, pequeño, pelo negro, cola larga, herrado de las cuatro extremidades con herraduras anchas y algo garroso de atrás, la noche del diez y siete de agosto de este año a Domingo Compaired en el pueblo de Farasdués; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, que cedan a la busca del referido macho, y caso de ser habido, se ponga a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Egea de los Caballeros, a cuatro de noviembre de mil novecientos doce.—Pedro de la Fuente.—Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Aragonesa de Minas.

Por acuerdo del Consejo de Administración en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos se participa a los señores accionistas, que del día al 30 del corriente mes deberá realizar el desembolso del noveno dividendo pasivo a razón de 3 por 100.

El pago podrá efectuarse en Zaragoza en el Banco de Aragón o en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas en la Société Générale de Belgique, presentando el correspondiente resguardo provisional de las acciones para estampar en él el cajetín que acreditado se entrega.

Zaragoza 5 de noviembre de 1912.—Compañía Aragonesa de Minas: un Administrador, Francisco Cano.